

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la «Gaceta» oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámara Oficial de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ausencia sin licencia de la plaza en que ejercía su cargo el Corredor de Comercio de Palencia, don Benito González Blázquez:

Resultando justificada del mismo la ausencia de este Corredor sin licencia y por mayor plazo de un mes:

Considerando que, según el número 4.º del artículo 46 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, existe renuncia tácita cuando se ausentare el Corredor sin licencia y por más de un mes de la plaza donde ejerciere su oficio:

Considerando que, según el número 8.º del artículo 45 del Reglamento expresado, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita en los casos previstos en el mismo y que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de ponerlo la Junta sindical del Colegio correspondiente en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento, cuyo requisito ha cumplido el Colegio de Corredores de Valladolid:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo 47, en armonía con los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle a D. Benito González Blázquez por la ausencia mencionada, se ha servido declarar que quede caducado el nombramiento de

Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Palencia, expedido a su favor; que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y a la Junta sindical del Colegio de Corredores de Valladolid, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 21 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 263

El Alcalde de Amusco, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino José Quintero Rodríguez, manifestando que el día 14 de este mes, desaparecieron del domicilio paterno los jóvenes Esteban Galindo, Domingo Gutiérrez y Alfonso Monzón, ignorándose el paradero de los mismos, su edad es de diez y seis años, todos visten traje de pana y llevan tapabocas.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habidos, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a los padres.

Palencia 22 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 264

El Sr. Alcalde de Buenavista de Valdavia, con fecha 18 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Victoriano Pérez Ramos, manifestando que apadrinada al caballo de su propiedad, se metió en su propia casa una yegua desmandada de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada algo menor de la marca, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 22 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 265

El Sr. Alcalde de Respenda de la Peña, con fecha 19 del actual, me participa se le han presentado los vecinos de Fontecha, don Filapiano Baños y don Lupicinio Santos, manifestando que por los mismos han sido recogidas dos vacas que los mismos habían vendido en la feria de San Martín, de Cervera de Pisuerga.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 22 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7, 8, 9 y 500 metros del kilómetro 10 de la carretera de Puente Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista don Bernardino Prieto,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 507

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Arenas de San Pedro, pro-

vincia de Avila, con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo) se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 7 de Diciembre próximo, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 21 de Noviembre de 1933.
— El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Junta provincial de Fomento pecuario de Palencia

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad, con posterioridad a la fecha en que por esta Junta provincial se redactó la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 del mes actual, que los dueños de paradas de sementales autorizadas en la última temporada que deseen continuar con dicha industria en la próxima, no precisarán más que comunicarlo durante el plazo reglamentario a la Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, por la presente se hace saber que los extremos contenidos en la citada Circular, quedan en vigor exclusivamente para las paradas de nueva creación, para las que siendo ya antiguas no hayan sido autorizadas en la última temporada y para las solicitudes de autorización de los sementales nuevos.

Las solicitudes o comunicaciones correspondientes según los casos, han de enviarlas los interesados antes del 30 del presente mes.

Para la mejor eficacia de esta nueva Circular, se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de los términos en que estuvieron establecidas durante la última temporada de monta, paradas de sementales equinos, llamen la atención sobre la misma a los dueños o encargados de dichas paradas.

Palencia 22 de Noviembre de 1933.
— El Presidente, Moisés Conde Gómez.

Núm. 490

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en este pleito se ha dictado la siguiente.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.— Sentencia número doce.— Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presi-

dente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Antonio Pérez de la Fuente, ídem.

En la ciudad de Palencia a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, seguidos ante este Tribunal entre partes, como demandante don Francisco Fernández Merino, Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, representado por el Procurador don Saturnino García García y dirigido por el Letrado don César Gusano, como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de lo Contencioso y como coadyuvante el Ayuntamiento de Respenda de la Peña acordadas por éste.

Resultando que por oficio de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el Alcalde de Respenda de la Peña ordenó al Secretario del Ayuntamiento don Francisco Fernández Merino, que se personase el día once del mismo mes a las once de la mañana en las oficinas municipales para que manifestase lo que tuviera por conveniente respecto a ciertas irregularidades en los Registros de entrada y salida de documentos del Municipio, firmando el recibo del duplicado del referido oficio dos testigos a las nueve de la mañana del diez del expresado mes, por hallarse ausente el interesado, y como el Secretario no cumpliera la orden, por la Alcaldía se interpretó el hecho como desobediencia a su autoridad, y se le impuso la sanción de diez días de suspensión de empleo y sueldo por Decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos, cuya reposición pidió el interesado y habiéndose dado cuenta por el Alcalde del Ayuntamiento el decreto acordando la suspensión y del escrito solicitando la reposición, la Corporación acordó en la sesión del día diez y nueve del repetido mes no solo desestimar el recurso, sino además agravar la corrección elevándola a treinta días de suspensión, pidiéndose también por el interesado por escrito de veinticuatro de Octubre reposición del acuerdo del Ayuntamiento, que nada resolvió sobre el recurso.

Resultando que el mismo Ayuntamiento en sesión de dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos acordó otra suspensión de empleo y sueldo por treinta días de su Secretario, porque desobedeciendo la orden de comparecencia para el día once de Octubre anterior, no había comparecido apesar del tiempo transcurrido, pidiéndose también reposición de este nuevo acuerdo por el interesado, sin que tampoco se resolviese el recurso por el Ayuntamiento.

Resultando que por el Secretario suspendido se entabló por escrito presentado en dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, recurso contencioso-administrativo contra el decreto de la Alcaldía de diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos y los acuerdos del Ayuntamiento de diecinueve de Octubre y dieciséis de Noviembre siguientes y anunciado el recurso y reclamados los expedientes administrativos, se formalizó la demanda en la que se alegan como motivos de procedencia los artículos doscientos

cinquenta y tres, doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal, cincuenta y cinco del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales en general, los uno, dos, siete, cuarenta y cuarenta y dos de la Ley que regula esta jurisdicción, el Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno y sentencia del Tribunal Supremo de ocho de Marzo y dos de Junio de mil novecientos treinta y dos, pidiéndose en la demanda que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto el decreto y acuerdos recurridos y que se declare al recurrente con derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo de las suspensiones que le serán abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad de los Concejales, fundándose en los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve del Estatuto municipal y en los cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para constatar la demanda, se limitó a comparecer a los solos efectos de velar por la pureza del procedimiento, sin entrar en el fondo del asunto en atención a que había comparecido como coadyuvante el Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Resultando que por la Corporación coadyuvante al contestar la demanda, se alega la excepción de defecto legal en el modo de proponer aquélla por haber omitido las alegaciones del artículo cuarenta y dos de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y de una manera absoluta las relativas a la competencia del Tribunal, a las condiciones de la resolución reclamada y a la personalidad del demandante, y se pide para el caso de que la excepción fuese desestimada, que se declare no proceder el abono de la parte de sueldo dejada de percibir citando como aplicables el artículo ciento veintinueve de la Ley municipal y los artículos cuarto, quinto y séptimo del Real decreto de tres de Junio de mil novecientos veintiuno.

Resultando que en el acto de la vista celebrada el día cinco del actual, las partes sostuvieron sus respectivas pretensiones.

Siendo ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto municipal, que dice: «La Comisión permanente podrá imponer al Secretario, las correcciones disciplinarias de multa, apercibimiento, y suspensión de empleo y sueldo hasta el término de un mes».

Visto el artículo doscientos treinta y ocho del mismo Estatuto, que dice: «Si los Tribunales declarasen indebida una destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó, y deberá abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria. Esta obligación será declarada en el fallo, que servirá al interesado de título, para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeude».

Visto el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, que dice: «Las faltas leves serán castigadas por la Comisión

permanente con apercibimiento o multa, que no podrá exceder del haber de diez días, la imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado. Las faltas graves serán castigadas, previa la instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar la Comisión permanente, dando cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre, o con destitución. El Ayuntamiento aprobará o levantará la suspensión impuesta, y acordará, si procede, que se amplie el expediente para elevar la suspensión a destitución. Mientras no se resuelva el expediente de destitución continuará la suspensión del Secretario, pero no podrá mediar más de dos meses, desde que se incoe dicho expediente hasta que se resuelva, entendiéndose que la suspensión quedará sin efecto una vez transcurrido ese plazo.

Visto el artículo cincuenta y dos del mismo Reglamento que dice: «El expediente de suspensión será instruido por el Alcalde, y el que tenga por objeto ampliar aquél para elevar la suspensión a destitución, por el Concejal en quien delegue el Ayuntamiento. Al expediente se unirán siempre los documentos e información y justificaciones de los cargos o faltas que se imputan al Secretario. Practicadas estas diligencias, el instructor formulará la propuesta que a su juicio proceda, expresando los cargos que resulten contra el Secretario. De esta propuesta y de las actuaciones practicadas se dará vista al interesado a fin de que en el término de quince días pueda alegar en su defensa, cuanto estime oportuno, debiendo unirse al expediente la documentación y antecedentes que solicite y sean precisos para la resolución».

Conclusas las actuaciones, la Comisión permanente, o en su caso en Ayuntamiento pleno, adoptará la resolución que proceda. El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días y el de destitución dentro de un término no superior a sesenta días, a partir de uno y otro caso de la incoación de las actuaciones.»

Vistas las demás disposiciones citadas por las partes.

Considerando que las alegaciones relativas a la competencia del Tribunal, a las condiciones de la resolución reclamada y a la personalidad del demandante deben tenerse por cumplidas por el escrito de demanda en que bajo el epígrafe «Motivos de procedencia», se citan las disposiciones legales reguladoras de los expresados requisitos, ya que las formalidades de orden meramente procesal, cuyo incumplimiento no pueda producir indefensión a la parte contraria han de interpretarse restrictivamente, por lo que no puede ser estimada la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Considerando que los Secretarios de Ayuntamiento, como en general los funcionarios públicos, son inamovibles y en su consecuencia no pueden ser suspendidos en sus cargos sino mediante expediente en el que debe ser oído el interesado, principio desarrollado en el artículo cincuenta y uno y siguientes del Reglamento de Secretarios, que continúan

vigentes, por no ser más que desarrollo de los preceptos subsistentes del Estatuto Municipal y no estar en contradicción con la ley Municipal ni con ninguna otra votada en Cortes.

Considerando que no habiéndose oído al interesado antes de adoptarse el decreto de la Alcaldía de diez y siete de Octubre y los acuerdos del Ayuntamiento de diez y nueve de Octubre y diez y seis de Noviembre, se faltó a un trámite esencial del procedimiento que pudiera producir la indefensión del interesado, el que es muy posible que pudiera justificar su falta de comparecencia ante la Alcaldía, especialmente teniendo en cuenta que se le ordena la comparecencia por oficio del día inmediatamente anterior y que por hallarse ausente no se le entregó personalmente.

Considerando por otra parte que los acuerdos de suspensión de diez y nueve de Octubre y de diez y seis de Noviembre sancionan el mismo acto de desobediencia al Alcalde, contra el principio jurídico de que una sola infracción no puede ser castigada dos veces.

Considerando que el derecho a percibir el sueldo correspondiente al tiempo que dura la suspensión indebida, está reconocido expresamente por el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal, y su desconocimiento llevaría a la inutilidad del recurso contencioso-administrativo, ya que al resolverse éste, la suspensión está cumplida y de no admitirse la separación de los perjuicios causados al funcionario suspendido mediante el abono del sueldo, la sentencia quedará reducida a una declaración puramente ideal, sin contenido ni eficacia real.

Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el coadyuvante, debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de diez y nueve de Octubre y diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos por los que se suspendió de empleo y sueldo durante un mes al Secretario del mismo don Francisco Fernández Merino, quedando en su virtud también revocado el decreto de la Alcaldía de diez y siete de Octubre que les sirvió de antecedentes y debemos declarar y declaramos el derecho del Secretario a exigir el sueldo que no hubiese percibido durante el tiempo de las suspensiones y que deberá abonar el Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—El Magistrado don Sixto Solís votó en la Sala y no pudo firmar.—Enrique F. Alvarez.—García Muñoz Jalón.—Antonio Pérez de la Fuente (todos rubricados)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia

pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo dispuesto, expido la presente que, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, firmo en Palencia a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 494

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, en nombre y representación de la Junta administrativa de Terradillos de Templarios, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial de veinte de Julio último, referente al cambio de capitalidad del Ayuntamiento de Terradillos al pueblo de Lagartos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Alonso.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Perales

EDICTO

Don Felipe Izquierdo García, suplente Juez municipal del distrito de Perales, en funciones de propietario, por incompatibilidad de éste, por el presente,

Hago saber: Que el día catorce de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Consistorial, la primera, pública y judicial subasta de las tres fincas que luego se dirán, embargadas a don Timoteo Aparicio Cortés, en expediente de ejecución de sentencia contra el mismo, recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia del señor Presidente de la Junta vecinal de Villaldavín, sobre pago de seiscientos veinte pesetas y ochenta y dos céntimos, cuyas fincas son:

1.ª Una tierra en término de Perales, campo de Villaldavín, al pago denominado «Valdompadre» o «Las Quemadas», figura en el polígono 15 con el número 48, hace 94 áreas y

40 centiáreas, linda por el Norte con linderón, Sur con arroyo, Saliente José Gutiérrez y Poniente Felisa Carrancio. Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho campo donde llaman el «Prado», figura en el polígono 18, con el número 161 y tiene una cabida de 15 áreas y 20 centiáreas, que los Peritos dicen ser de 22 a 23 áreas y linda por el Norte con Santos Pinto, Saliente Cuérnago, Mediodía Lucas Antolín y otros y Poniente con prado y arroyo. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo campo y polígono, señalada con el número 50, hace 42 áreas y 40 centiáreas, linda por el Norte con otra de Regino Malanda, Saliente Alejandro Miguel, Mediodía Santos Pinto y Poniente herederos de Fulgencio de la Piza. Tasada en trescientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de la finca a que haya de optar, ya que se venderán por separado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; y

Que según el embargado no posee otro título que su hijuela paterna por lo que la adquisición de aquél será de cuenta del rematante no constando tampoco que sobre dichas fincas exista carga ni gravámen alguno.

Dado en Perales a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Felipe Izquierdo.—El Secretario, José M.ª Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

EDICTO

Para resolver la reclamación hecha por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, sobre inclusión en el Presupuesto de Gastos de la Administración de Justicia, de la cantidad necesaria para adquirir una máquina de escribir con destino a dicho Juzgado, se convoca a los Ayuntamientos de este partido, para que un representante de los mismos, comparezca en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana.

Por si en el día expresado no se reuniera suficiente número de representantes para tomar acuerdo, en primera convocatoria, quedan también convocados para el día 28 del mismo mes, a igual hora, en el mismo local y con el mismo objeto, advirtiéndoles que en este día, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan por ser en segunda convocatoria.

Carrión de los Condes 20 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Silvano Merino.

Olmos de Pisuerga

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, en plazo de quince días.

Olmos de Pisuerga 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Villota del Páramo

Subasta de árboles

Para el día 6 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la tercera y última subasta de cincuenta (50) árboles de roble del monte «Valdecastro», del pueblo de Acera de la Vega, bajo el tipo de tasación de 335 pesetas.

Villota del Páramo 20 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Canuto González.

San Llorente de la Vega

EDICTO

Don Iluminado Pérez Miguel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 de los corrientes, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador municipal de los impuestos de utilidades, pastos y guardería, bajo las siguientes bases para la cobranza de los mismos:

1.ª El agraciado percibirá como premio de cobranza por su gestión, el 4 por 100 del total a recaudar, respondiendo de las partidas fallidas que puedan resultar.

2.ª Se fijará para el cobro, los días que el Ayuntamiento designe oportunamente, así como en los meses que él mismo señale.

3.ª Los gastos de inserción de este edicto, serán de cuenta del agraciado.

4.ª Para garantizar su gestión, en caso de que la Corporación no le crea solvente, será preciso constituir la oportuna fianza, bien en metálico o en bienes; y

5.ª Será favorecido con el nombramiento, con carácter interino, el que mejores proposiciones ofrezca a la Corporación.

Los que deseen o les interese dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas al señor Alcalde y demás señores Concejales de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Llorente de la Vega 20 de Noviembre de 1933.—Iluminado Pérez.

Saldaña

Aprobado por los representantes de los pueblos que constituyen la Mancomunidad de Villa y Tierra, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y en los quince siguientes presentar las reclamaciones que estimen oportunas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Saldaña 21 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde presidente, Braulio Gómez.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.
Polentinos.
Vañes.
Pedrosa de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava—1932.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Abarca de Campos.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1934, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Polentinos.
Vañes.
Revenga de Campos.
Valderrábano.
Espinosa de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Magaz.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Polentinos.
Magaz.
Castrejón.
Vañes (rústica).

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Renedo de Valdavia.—Tercero y cuarto trimestres y atrasos, los días 30 de Octubre y 1.º de Diciembre, de nueve a trece y de catorce a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villanuño de Valdavia.
Villaprovedo.
Tariego.
Baquerín de Campos.
Amusco.
Fuentes de Nava.
Resoba.
Santibáñez de Resoba.
Herrera de Pisuegra.
Becerril de Campos.
Sotobañado.
Santervás de la Vega.
Junta vecinal de Membrillar.
Idem de Barrios de la Peña.
Idem de Tarilonte.
Idem de Intorcisa.
Idem de Barcenilla.
Idem de Respenda de la Peña.
Idem de Corvio.
Idem de Matamorisca.
Idem de Villalbeto.
Idem de Pomar de Valdivia.
Idem de Pernía y Liébana.
Idem de Pino del Río.
Idem de Villallano.
Idem de Villarrobejo.
Idem de Arenillas de Nuño Pérez.
Idem de San Andrés de la Regla.

Formada la matrícula industrial para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Polentinos.
Vañes.
Valderrábano.
Olmos de Pisuegra.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villarramiel.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Osorno.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.